



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° XII
RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N°031-2025-SUNARP/ZRXII/UA

Arequipa, 21 de febrero de 2025

VISTOS:

El Memorándum N°00194-2025-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Administración; Informe N° 00191-2025-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Especialista en Personal; Memorándum N° 00077-2025-SUNARP/ZRXII/UREG de fecha 03 de febrero de 2025; Informe N°00102-2025-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XII, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°125-2024-SUNARP/SN;

Que, mediante Solicitud con N° de Registro 2025-04224 de fecha 03 de febrero de 2025, el servidor Edison Arturo Apaza Luque, Abogado II de la Unidad Registral, solicita Licencia sin goce de Remuneraciones por motivos particulares a partir del 17 de marzo al 30 de setiembre de 2025;

Que, mediante Memorándum N° 000077-2025-SUNARP/ZRXII/UREG de fecha 03 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad Registral, considera atendible el pedido del servidor, por lo que da conformidad para que se le otorgue licencia sin goce de remuneración, por el periodo solicitado, de acuerdo al artículo 45 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp;

Que, mediante Informe N°00191-2025-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 04 de febrero 2025, la Especialista en Personal señala que, es posible atender la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo del 17.03.2025 hasta el 30.09.2025, presentada por el servidor Edison Arturo Apaza Luque;

Que, el artículo 31° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante RIS, aprobado mediante Resolución N° 148-2023-SUNARP/GG, establece que: "*La licencia es la autorización que se otorga al/la servidor/a para no asistir al centro de trabajo o generar la suspensión del vínculo laboral en su plaza vigente, por uno o más días. El uso del derecho de licencia se otorga a petición del/a servidor/a y está sujeto a las necesidades de servicio y conformidad de la Sunarp*";

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del RIS señala que "*La Sunarp otorga licencia sin goce de remuneración por motivos particulares hasta por **un periodo máximo de un (1) año calendario**. Al/la servidor/a que cuenta con más de seis (06) meses de servicios para atender asuntos particulares. Asimismo, el segundo año se da de manera excepcional, en cuyo caso las causas deben estar debidamente justificadas, y el procedimiento se desarrolla de acuerdo*";

Que, el numeral 45.2 del artículo 45 del RIS establece que "*El/La servidor/a debe presentar su solicitud con quince (15) días hábiles previos al inicio de la licencia, la cual debe ser dirigida al jefe/a inmediato/a. Una vez recepcionado el/la jefe/a inmediato/a debe comunicar la conformidad a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los órganos desconcentrados. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Asimismo, precisar que es de carácter obligatorio cumpla con el plazo previsto para su presentación caso contrario no se realiza el trámite, salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados*";

Que, el numeral 3 del artículo 45° del RIS, establece que "*La formalización de la licencia la efectúa la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los órganos desconcentrados, mediante la emisión del acto resolutivo*";

Que mediante Informe N° 00102-2025-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 21 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que se cumple con los requisitos exigidos en el numeral 45.1 y 45.2 del artículo 45 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la SUNARP, por lo cual resulta procedente atender la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares presentada por el servidor Edison Arturo Apaza Luque, del 17 de marzo al 30 de setiembre de 2025;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 45.3 del artículo 45° de del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado por Resolución N° 148-2023-SUNARP/GG y Resolución Jefatural N° 032-2025-SUNARP/ZRXII/JEF.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- OTORGAR, licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, al servidor **EDISON ARTURO APAZA LUQUE**, del 17 de marzo al 30 de setiembre de 2025, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- DISPONER, que la Especialista en Personal proceda a agregar copia de la presente Resolución en el Legajo del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTICULO 3.- DISPONER, que Secretaría de Jefatura Zonal coordine la publicación de la presente en la página web de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
ABG. ANGÉLICA JESÚS MEZA VALENCIA
Jefa (e) de la Unidad de Administración
Zona Registral N.ºXII - SUNARP
AMV/lca